SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Al margen Escudo del Estado de México.

ING. JORGE RESCALA PÉREZ, TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 3, 15, 19 FRACCIÓN XVII, 32 BIS FRACCIONES I Y III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1.5, 2.116 Y 2.117 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 180 Y 181 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, 5 Y 6 FRACCIONES I Y XXVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 2.116 y 2.117 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Parque Estatal “Tlatucapa”, creado mediante Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se establece el Área Natural Protegida con la categoría de Parque Estatal denominada “Tlatucapa”, ubicada en el municipio de Ocuilan, Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 11 de abril de 2014.

Que el artículo 181 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, establece que una vez que se cuente con el Programa de Manejo del Área Natural Protegida, la Secretaría del Medio Ambiente publicará en la “Gaceta del Gobierno” un resumen del mismo, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON LA CATEGORÍA DE PARQUE ESTATAL DENOMINADA “TLATUCAPA”, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE OCUILAN, ESTADO DE MÉXICO.

ÚNICO. Se da a conocer el Resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con la categoría de Parque Estatal denominada “Tlatucapa”, ubicada en el municipio de Ocuilan, Estado de México.

El Programa de Manejo íntegro se encuentra a disposición para su consulta en las oficinas de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, ubicadas en Carretera Metepec–Santa María Nativitas km 7, C.P. 52200, Calimaya, Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día después de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en la ciudad de Metepec, Estado de México, a día 09 del mes de junio de dos mil veintitrés.

ING. JORGE RESCALA PÉREZ.- SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE.- RÚBRICA.

RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON LA CATEGORÍA DE PARQUE ESTATAL DENOMINADA "TLATUCAPA", UBICADA EN EL MUNICIPIO DE OCUILAN, ESTADO DE MÉXICO.

El Parque Estatal "Tlatucapa" se encuentra inmerso en la Provincia Fisiográfica Sierra Madre del Sur y en la Subprovincia Sierras y Valles Guerrerenses, cuenta con un sistema de elevaciones que permiten el desarrollo de escurrimientos superficiales de tipo intermitente que propician la presencia de ecosistemas forestales contribuyendo a la captación e infiltración de agua de lluvia, captura de dióxido de carbono, producción de oxígeno, retención y conservación de suelos forestales, provisión de refugio a la fauna silvestre y bienes tangibles que pueden ser aprovechados como leña, frutos, semillas, flores de ornato y/o medicinales, además de contar con riqueza florística silvestre y belleza paisajística.

La topografía, los ecosistemas nativos y los atractivos naturales del Parque Estatal en su conjunto, permiten el desarrollo de actividades de recreación y esparcimiento, promoviendo la concentración de visitantes para la convivencia familiar. En esta Área Natural Protegida se ubica el Parque Ecoturístico Tlatucapa Peña Redonda, en el que se realizan deportes extremos como rapel, además de albergar infraestructura para las actividades turísticas como un puente tibetano y un puente de cristal, en este espacio también se realiza ciclismo y senderismo interpretativo.

Al noroeste del Parque se ubica la monumental Virgen de Guadalupe, escultura colosal reconocida por medir 33 m de alto por 11 m de ancho, se localiza cerca del parador turístico y religioso "El Ahuehuete".

El ANP es un espacio de transito de turismo religioso, al encontrarse en la ruta que conduce al Santuario del Santo Señor de Chalma, uno de los sitios más visitados en el Estado de México.

I. CATEGORÍA Y NOMBRE DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

Área Natural Protegida con la categoría de Parque Estatal denominada "Tlatucapa".

II. FECHA DE PUBLICACIÓN EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DE LA DECLARATORIA RESPECTIVA

Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se establece el Área Natural Protegida con la categoría de Parque Estatal denominada "Tlatucapa", ubicada en el municipio de Ocuilan, Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 11 de abril de 2014, con una superficie de 213.83 hectáreas.

III. PLANO DE UBICACIÓN DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

El Parque Estatal "Tlatucapa", se ubica en el municipio de Ocuilan, aproximadamente a 58 km de la ciudad de Toluca, con una superficie de 213.83 hectáreas, con las colindancias siguientes:

- Al norte con la localidad de Santa María y la Cabecera Municipal Ocuilan de Arteaga.
- Al este con un sistema de Serranías.
- Al sur con la localidad La Cañada.
- Al oeste con la carretera Santiago-Chalma.

La poligonal del Parque Estatal "Tlatucapa", bajo el sistema de referencia Universal Transversal de Mercator (UTM), Zona 14N, elipsoide WGS84, se extiende entre las siguientes coordenadas extremas:

Cuadro 1. Cuadro de coordenadas extremas del Parque Estatal "Tlatucapa"

Vértice	Coordenadas UTM Zona 14	
	X	Y
1	454830.18	2097618.63
2	454798.94	2097367.54
3	457464.59	2095915.39
4	456878.33	2095429.84

Fuente: CEPANAF, 2023.

Mapa 1. Macrolocalización del Parque Estatal “Tlatucapa”

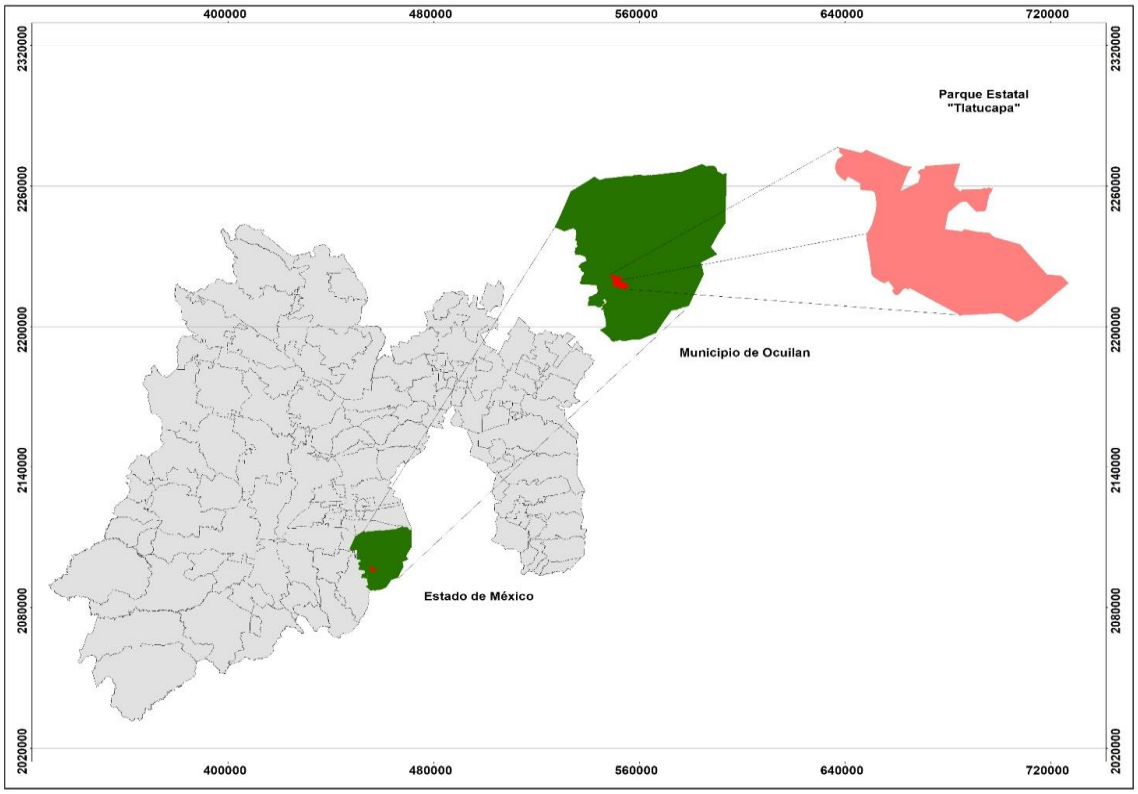

Fuente: IGECEM, 2018 y CEPANAF, 2023.

Mapa 2. Localización del Parque Estatal “Tlatucapa”

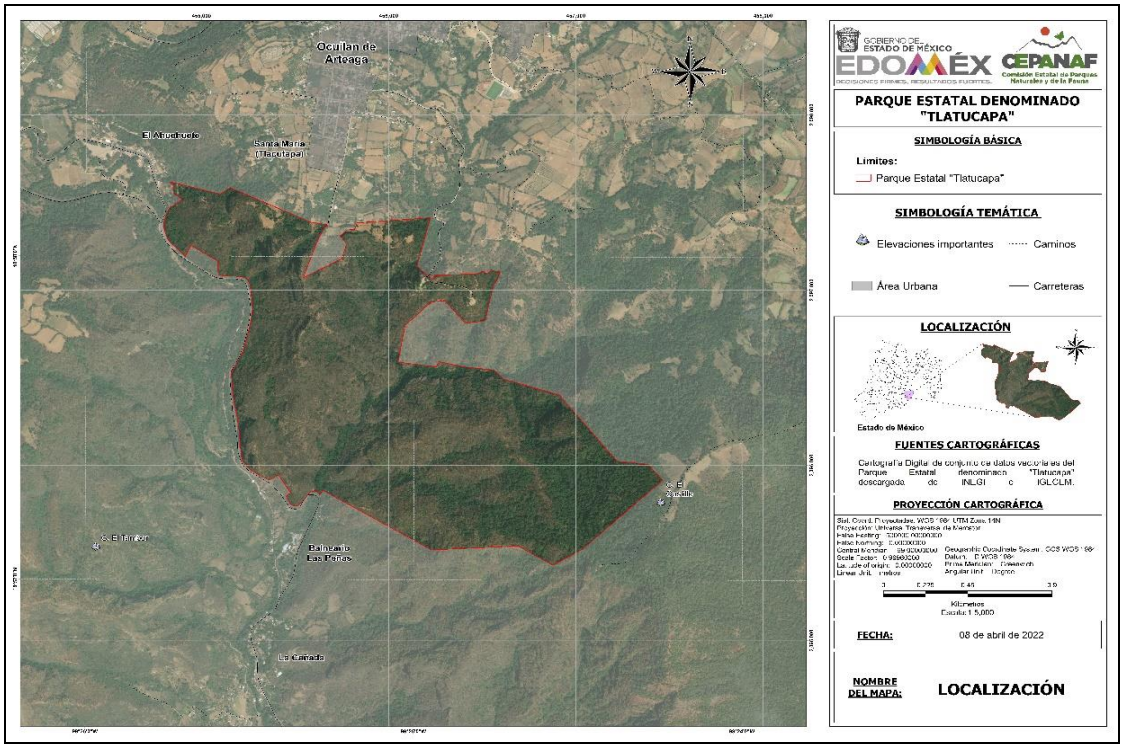

Fuente: IGECEM, 2018 y CEPANAF, 2023.

IV. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA

Objetivo general

Constituir el instrumento de regulación ambiental en el que se establezcan los lineamientos básicos para el manejo y administración de los elementos y recursos naturales del Parque Estatal “Tlatucapa”.

Objetivos específicos

- Realizar la descripción de los elementos físicos-geográficos, biológicos, socioeconómicos y turísticos del Parque Estatal “Tlatucapa”.
- Establecer las zonas y subzonas del Parque Estatal de acuerdo con el estado de conservación de los ecosistemas, el uso actual y potencial de los recursos naturales y las causas de utilidad pública que dieron origen al Decreto que establece el Área Natural Protegida.
- Formular las actividades permitidas y no permitidas compatibles con las zonas o políticas de manejo y las condiciones naturales del ANP, para promover la continuidad de los procesos ecológicos, biológicos, ecosistémicos, sociales y ecoturísticos del Parque Estatal.
- Establecer las reglas administrativas a las que se sujetarán las actividades en el Parque Estatal, así como aquellas relacionadas con la administración, mantenimiento, monitoreo y vigilancia del ANP.
- Establecer acciones, estrategias y líneas de acción a corto, mediano y largo plazo para promover la protección, restauración y aprovechamiento sustentablemente los recursos naturales.

V. DELIMITACIÓN, EXTENSIÓN Y UBICACIÓN DE LAS ZONAS Y SUBZONAS SEÑALADAS EN LA DECLARATORIA

El Parque Estatal “Tlatucapa”, se encuentra en el municipio de Ocuilan y tiene una extensión de 213.83 hectáreas.

En términos de lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, se realizó la zonificación del Parque Estatal que permite delimitar las porciones del territorio que la conforman, acorde con sus elementos biológicos, físicos y socioeconómicos.

Metodología

Para establecer las zonas y subzonas de manejo del Parque Estatal “Tlatucapa”, se realizó el análisis de las características físicas, biológicas y socioeconómicas del Área Natural Protegida.

A través de fotointerpretación de imágenes satelitales Landsat/Copernicus de Google Earth (Google Earth Pro, 2021) de los periodos de estiaje y de lluvia de la región y de capas de información geográfica en formato shapefile del Inventario Estatal Forestal y de Suelos del Estado de México 2014 (SEMARNAT & CONAFOR, 2015) y el Uso de Suelo y Vegetación nacional Serie VII (INEGI, 2018) se definieron los usos de suelo y tipos de vegetación conforme a sus características cromáticas y texturales, mismas que fueron verificadas a través de recorridos de campo, que permitieron obtener la información sobre la composición florística, las condiciones sanitarias y ecológicas, y el estado sucesional de la vegetación en la zona.

Además de los aspectos antes mencionados, se analizaron las actividades socioeconómicas que se desarrollan dentro del Parque, incluyendo las turísticas, agrícolas y pecuarias, así como información de los incendios ocurridos durante el 2022.

Como resultado, se determinaron cinco políticas ambientales: Zona Núcleo y las cuatro subzonas de la Zona de Amortiguamiento: Protección, Aprovechamiento Sustentable, Ecoturismo y Restauración.

Finalmente y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.116 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, se realizaron talleres participativos con la Dirección General de Planeación Urbana del Estado de México, el Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático, la Protectora de Bosques del Gobierno del Estado de México, la

Comisión del Agua del Estado de México, la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, el H. Ayuntamiento del municipio de Ocuilan, Estado de México, representantes del Parque Ecoturístico Tlatucapa, el Delegado Municipal de Santa María Ocuilan y habitantes del municipio de Ocuilan.

Zonificación

Considerando lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, en el Parque Estatal “Tlatucapa”, se determinaron las siguientes zonas:

1. Zona Núcleo. Ocupa una superficie de 30.81 hectáreas, que representan el 14.41% de la superficie total del ANP.

Tiene el objetivo de proteger y preservar aquellas superficies del Área Natural Protegida que comprenden ecosistemas frágiles que no han sido significativamente alterados. Está representada por barrancas con la comunidad vegetal de Bosque de Galería distribuida de los 1,855 a los 2,341 msnm, con pendientes mayores a 45º en un clima templado subhúmedo. Debido a su ubicación estratégica, son hábitats de especies de flora y fauna silvestre particulares, contribuyen en la captación de agua de lluvia y escurrimientos naturales promoviendo la recarga de acuíferos, participan en la regulación el ciclo hidrológico y atmosférico, retienen el suelo, entre otros servicios ecosistémicos.

Las actividades prioritarias serán las orientadas a la protección, conservación, restauración y mantenimiento de los servicios ecosistémicos, la investigación y colecta científica, el monitoreo y educación ambiental.

2. Zona de Amortiguamiento. Esta zona comprende una superficie de 183.02 hectáreas, que representan el 85.59% del total del Parque Estatal.

Corresponde a las superficies que tienen como objetivo principal orientar las actividades de aprovechamiento hacia el desarrollo sustentable, creando las condiciones para la conservación y restauración de los ecosistemas a corto, mediano y largo plazo y se divide en las siguientes subzonas:

2.1 Subzona de Protección. Ocupa una superficie de 153.85 hectáreas, que corresponde al 71.95% de la superficie total del Área Natural Protegida.

Tiene como objetivo asegurar el equilibrio y continuidad de los procesos evolutivos y ambientales, salvaguardando la diversidad genética de las especies en algún estatus de protección y resguarda los ecosistemas más representativos del ANP, integrados por selva baja caducifolia y masas forestales de especies de encino y pino, caracterizadas por buena integridad ecosistémica, ubicadas en zonas accidentadas y poco accesibles como las partes altas del Parque y laderas muy pronunciadas que van de 1° a 63° de inclinación.

En esta subzona se podrán realizar actividades relativas a la protección, conservación y recuperación de los ecosistemas, investigación y colecta científica, monitoreo y educación ambiental.

2.2 Subzona de Aprovechamiento Sustentable. Comprende una superficie de 2.46 hectáreas, equivalente al 1.15% de la superficie total del Parque Estatal.

En esta superficie la mayor parte de los ecosistemas originales han desaparecido o se encuentran fragmentados y afectados por actividades antropogénicas, como la agrícola, con cultivos de maíz, frijol y chícharo, así como huertos de aguacate y limón que posteriormente se utilizan para el pastoreo de ganado bovino destinado para la producción de carne y leche.

En esta subzona los recursos naturales podrán ser aprovechados bajo esquemas de sustentabilidad, sin ocasionar alteraciones significativas en el ecosistema o causar impactos ambientales irreversibles en los elementos naturales que la conforman.

2.3 Subzona de Ecoturismo. Comprende una superficie de 2.03 hectáreas, un equivalente de 0.95% de la superficie total del Parque Estatal.

Está compuesta por áreas desprovistas de vegetación y sin vegetación aparente que corresponden a espacios importantes para el desarrollo de actividades turísticas, deportivas, recreativas y de educación ambiental.

Este espacio cuenta con infraestructura para el desarrollo de ecoturismo como, tirolesas, kiosco, mirador de cristal, puente tibetano, sanitarios y caseta de vigilancia. Cuenta además con caminos y senderos cercanos a macizos forestales y formaciones geológicas de gran atractivo visual, donde se realizan actividades como rappel, senderismo, ciclismo, entre otras.

Se podrán realizar actividades de rehabilitación, regulación, manejo ambiental y aprovechamiento de los recursos naturales, además del establecimiento y mantenimiento a infraestructura para ecoturismo, siempre y cuando, no provoquen impactos ambientales permanentes, guarden armonía con el paisaje y considerando la capacidad de carga del ecosistema.

2.4 Subzona de Restauración. Esta subzona comprende una superficie de 24.68 hectáreas, representando el 11.54% del total del Área Natural Protegida.

Son aquellas áreas del Parque Estatal donde los ecosistemas de bosque de pino, encino y selva baja caducifolia presentan algún nivel de degradación, fragmentación o escasa cobertura vegetal, comprende también zonas de bosque inducido producto de reforestaciones con especies exóticas.

El objetivo de esta subzona es la recuperación de sus características originales y de servicios ecosistémicos, por lo que solo se permitirán actividades dirigidas a la rehabilitación de ecosistemas, mediante obras y/o acciones que amplíen la cobertura forestal, restauren suelos, filtren agua, restituyan hábitats de flora y fauna y todo en su conjunto garanticen el equilibrio ecológico.

Mapa. 3. Zonificación y subzonificación del Parque Estatal "Tlatucapa"

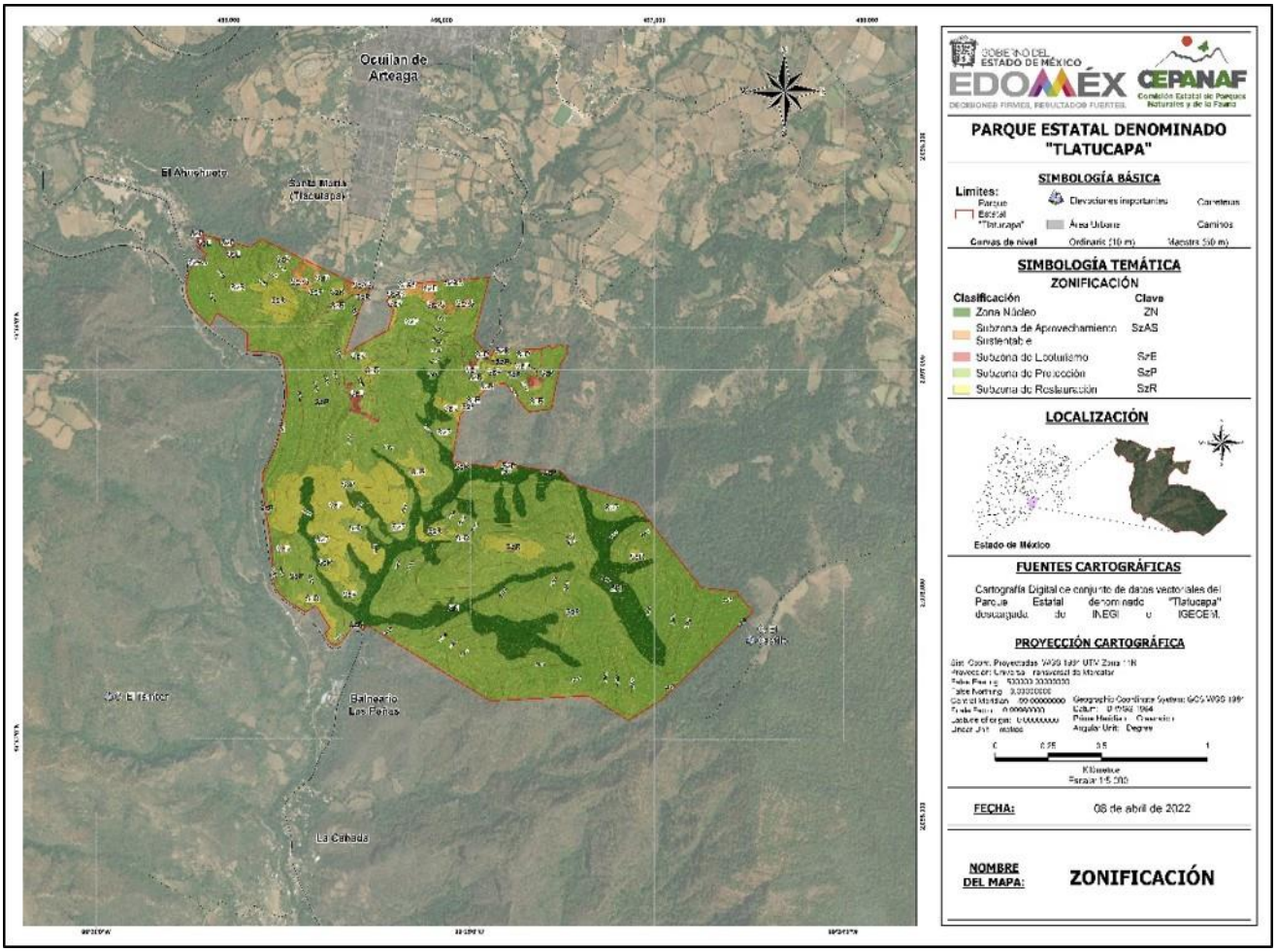

Fuente: CEPANAF 2023.

Cuadro 2. Zonas y subzonas de manejo del Parque Estatal "Tlatucapa"

ZONA DE MANEJO	SUPERFICIE (HAS)	PORCENTAJE
1. ZONA NÚCLEO	**30.81**	**14.41**
2. ZONA DE AMORTIGUAMIENTO	**183.02**	**85.59**
2.1 Subzona de Protección	153.85	71.95
2.2 Subzona de Aprovechamiento Sustentable	2.46	1.15
2.3 Subzona Ecoturismo	2.03	0.95
2.4 Subzona de Restauración	24.68	11.54
TOTAL	213.83	100.00

Fuente: CEPANAF 2023.

MATRIZ DE ACTIVIDADES PERMITIDAS Y NO PERMITIDAS DEL PARQUE ESTATAL "TLATUCAPA"

Con el fin de hacer compatible la caracterización del sitio con las actividades permitidas y no permitidas y de acuerdo con la zonificación establecida se define lo siguiente:

Actividades Permitidas: actividades aptas, que no contravienen a los objetivos del ANP.

Actividades No Permitidas: aquellas actividades que ponen en riesgo el equilibrio ecológico y la estabilidad del ANP y que bajo ninguna circunstancia deben estar consideradas como aplicables en esta área.

Las obras o actividades que se realicen dentro del ANP, requerirán autorización en materia de impacto ambiental, deberán dar cumplimiento a lo establecido en las reglas administrativas y en su ejecución se utilizará material amigable con el medio ambiente, atendiendo las características propias del ANP.

ZONA NÚCLEO	
Actividades Permitidas	**Actividades No permitidas**
1. Realizar actividades de investigación, educación ambiental y cultura ecológica. **2.** Realizar monitoreo ambiental, registros, inventarios, interpretación ambiental y observación del paisaje. **3.** Realizar manejo forestal sustentable, exclusivamente acciones y procedimientos que tienen por objeto la protección, conservación, restauración y mantenimiento de los servicios ambientales de un ecosistema forestal. **4.** Controlar plagas y enfermedades forestales. **5.** Forestar y reforestar con especias nativas. **6.** Realizar acciones de manejo del fuego. **7.** Controlar y erradicar especies invasoras. **8.** Realizar obras de conservación de suelos y captación de agua. **9.** Realizar actividades de saneamiento de flujos hídricos. **10.** Filmar, fotografiar y capturar sonidos, con fines científicos, culturales o educativos. **11.** Instalar señalética preventiva, restrictiva e informativa. **12.** Inspección y vigilancia.	**1.** Cambiar el uso de suelo. **2.** Desarrollar asentamientos humanos. **3.** Realizar actividades cinegéticas. **4.** Desarrollar agricultura y ganadería. **5.** Abrir brechas y nuevos caminos. **6.** Utilizar lámparas o cualquier fuente de luz para aprovechamiento u observación de ejemplares de la vida silvestre. **7.** Arrojar, verter, descargar o depositar residuos sólidos o líquidos en el suelo, subsuelo y cualquier clase de flujo hídrico, o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar. **8.** Introducir ejemplares o poblaciones de especies exóticas y domésticas. **9.** Rellenar, interrumpir, desecar o modificar los cauces naturales de los ríos. **10.** Realizar manejo forestal comercial maderable y no maderable. **11.** Acosar, molestar o dañar de cualquier forma a las especies silvestres. **12.** Producir, reproducir o generar ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de las especies silvestres. **13.** Edificar infraestructura para ecoturismo, hospedaje, comercio, servicios, deportes o industria.

	14. Realizar campismo o actividades deportivas. **15.** Construir sitios para la disposición final de residuos peligrosos, sólidos urbanos y de manejo especial. **16.** Explorar, explotar o aprovechar recursos minerales y materiales pétreos. **17.** Abandonar residuos sólidos y peligrosos que impliquen riesgo de incendios. **18.** Instalar anuncios comerciales, espectaculares. **19.** Usar explosivos, pirotecnia y globos de cantoya. **20.** Descargar aguas residuales sin tratamiento. **21.** Encender fogatas. **22.** Acceso de automotores.

ZONA DE AMORTIGUAMIENTO SUBZONA DE PROTECCIÓN	
Actividades Permitidas	**Actividades No Permitidas**
1. Desarrollar investigación científica y monitoreo ambiental. **2.** Desarrollar actividades de educación ambiental. **3.** Filmar, fotografiar y capturar sonidos, con fines científicos, culturales o educativos. **4.** Realizar reconversión para obras de conservación de suelos y restauración de zonas erosionadas. **5.** Realizar obras de conservación de suelos y captación de agua. **6.** Realizar actividades de saneamiento de flujos hídricos. **7.** Impulsar el manejo forestal sustentable, exclusivamente acciones y procedimientos que tienen por objeto la protección, la conservación y la restauración. **8.** Establecer UMA´s con fines de restauración, protección, mantenimiento, recuperación, reproducción, repoblación, reintroducción, investigación, rescate, resguardo, rehabilitación, educación ambiental. **9.** Restaurar ecosistemas y reintroducir especies nativas. **10.** Realizar acciones de manejo del fuego. **11.** Rehabilitar senderos y caminos sin modificar sus dimensiones. **12.** Colocar señalética preventiva, restrictiva e informativa. **13.** Edificar infraestructura para investigación. **14.** Realizar obras de captación de agua que no modifiquen el paisaje original. **15.** Aprovechar leña muerta y de recolección artesanal con fines de consumo doméstico. **16.** Realizar senderismo. **17.** Controlar y erradicar especies invasoras. **18.** Realizar visitas guiadas y observación del paisaje. **19.** Controlar plagas y enfermedades forestales. **20.** Inspección y vigilancia.	**1.** Cambiar el uso de suelo. **2.** Desarrollar asentamientos humanos. **3.** Desarrollar actividades comerciales. **4.** Practicar ganadería y agricultura. **5.** Desarrollar actividades cinegéticas. **6.** Excavar o nivelar terrenos. **7.** Realizar manejo forestal comercial maderable y no maderable. **8.** Arrojar, verter, descargar o depositar residuos sólidos o líquidos en el suelo, subsuelo y cualquier clase de flujo hídrico o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar. **9.** Explorar, explotar o aprovechar recursos minerales y materiales pétreos. **10.** Introducir ejemplares o poblaciones de especies exóticas y domésticas. **11.** Rellenar, interrumpir, desecar o modificar los cauces naturales de los ríos. **12.** Acosar, molestar o dañar de cualquier forma a las especies silvestres. **13.** Producir, reproducir o generar ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de las especies silvestres. **14.** Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres. **15.** Aperturar caminos pavimentados. **16.** Construir sitios para la disposición final de residuos peligrosos, sólidos urbanos y de manejo especial. **17.** Usar explosivos, pirotecnia y globos de cantoya. **18.** Abandonar residuos sólidos y peligrosos que impliquen riesgo de incendios. **19.** Descargar aguas residuales sin tratamiento. **20.** Encender fogatas. **21.** Acceso de automotores.

ZONA DE AMORTIGUAMIENTO SUBZONA DE APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE	
Actividades Permitidas	**Actividades No Permitidas**
1. Desarrollar investigación científica y monitoreo ambiental. **2.** Realizar reconversión para obras de conservación de suelos y restauración de zonas erosionadas. **3.** Realizar actividades de manejo del fuego. **4.** Realizar agricultura, ganadería y pastoreo sin exceder la capacidad de carga. **5.** Inspección y vigilancia. **6.** Establecer plantaciones forestales, agroforestales u ornamentales con especies preferentemente nativas y/o compatibles con el ecosistema. **7.** Realizar el manejo forestal comercial, sustentable y autorizado. **8.** Dar mantenimiento a senderos y caminos sin modificar sus dimensiones. **9.** Aprovechar leña muerta y de recolección artesanal con fines de consumo doméstico. **10.** Establecer UMA´s con fines de restauración, protección, mantenimiento, recuperación, reproducción, repoblación, reintroducción, investigación, rescate, resguardo, rehabilitación, recreación, educación ambiental. **11.** Instalar señalética preventiva, restrictiva e informativa. **12.** Realizar obras de captación de agua que no modifiquen el paisaje original. **13.** Restaurar escurrimientos superficiales. **14.** Filmar, fotografiar, capturar sonidos, con fines científicos, culturales o educativos. **15.** Encender fogatas con las medidas pertinentes para no ocasionar siniestros.	**1.** Desarrollar nuevos asentamientos humanos. **2.** Cambiar el uso de suelo. **3.** Realizar actividades comerciales. **4.** Realizar actividades cinegéticas. **5.** Arrojar, verter, descargar o depositar residuos sólidos o líquidos en el suelo, subsuelo y cualquier clase de flujo hídrico o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar. **6.** Introducir ejemplares o poblaciones de especies exóticas a la región. **7.** Acosar, molestar o dañar de cualquier forma a las especies silvestres. **8.** Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres. **9.** Rellenar, interrumpir, desecar o modificar los cauces de las corrientes hídricas existentes. **10.** Explorar, explotar o aprovechar recursos minerales y materiales pétreos. **11.** Descargar aguas residuales sin tratamiento. **12.** Rellenar, interrumpir, desecar o modificar los cauces naturales de los ríos. **13.** Abandonar residuos sólidos y peligrosos que impliquen riesgo de incendios. **14.** Usar explosivos, pirotecnia y globos de cantoya.

ZONA DE AMORTIGUAMIENTO SUBZONA DE ECOTURISMO	
Actividades Permitidas	**Actividades No Permitidas**
1. Desarrollar investigación científica y monitoreo ambiental. **2.** Realizar actividades deportivas, artísticas y culturales. **3.** Realizar reconversión para obras de conservación, de suelos y restauración de zonas erosionadas. **4.** Excavar y nivelar terrenos. **5.** Realizar filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos por cualquier medio. **6.** Instalar señalética preventiva, restrictiva e informativa. **7.** Establecer y operar estaciones meteorológicas y de monitoreo. **8.** Establecer y dar mantenimiento a las áreas verdes recreativas. **9.** Realizar actividades de manejo del fuego. **10.** Control de plagas y enfermedades forestales. **11.** Inspección y vigilancia.	**1.** Desarrollar nuevos asentamientos humanos. **2.** Realizar actividades cinegéticas. **3.** Realizar agricultura, ganadería y pastoreo. **4.** Arrojar, verter, descargar o depositar residuos sólidos o líquidos en el suelo, subsuelo o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar. **5.** Introducir ejemplares o poblaciones de especies exóticas a la región. **6.** Acosar, molestar o dañar de cualquier forma a las especies silvestres. **7.** Producir, reproducir o generar ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de las especies silvestres. **8.** Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres. **9.** Abandonar residuos sólidos y peligrosos que impliquen riesgo de incendios. **10.** Usar de explosivos, pirotecnia y globos de cantoya.

12. Realizar obras e infraestructura para servicios de agua potable, bombeo, canalización y drenaje. **13.** Dar mantenimiento a senderos y caminos. **14.** Realizar turismo de bajo impacto. **15.** Transitar con vehículos en lugares autorizados, a excepción de vehículos de carga. **16.** Edificar infraestructura para ecoturismo, instalaciones deportivas, investigación, hospedaje (cabañas), comercio, servicios, educación ambiental y salud. **17.** Encender fogatas en los sitios destinados. **18.** Realizar actividades comerciales.	**11.** Explorar, explotar o aprovechar recursos minerales y materiales pétreos.

ZONA DE AMORTIGUAMIENTO SUBZONA DE RESTAURACIÓN	
Actividades Permitidas	**Actividades No Permitidas**
1. Desarrollar investigación científica y monitoreo ambiental debidamente autorizado. **2.** Realizar reconversión para obras de conservación de suelos y restauración de zonas erosionadas. **3.** Reintroducir especies nativas. **4.** Controlar y erradicar especies invasoras. **5.** Forestar y reforestar con especies nativas. **6.** Instalar señalética preventiva, restrictiva e informativa. **7.** Filmar, fotografiar y capturar sonidos, con fines científicos, culturales o educativos. **8.** Desarrollar actividades de educación ambiental y cultura ecológica. **9.** Dar mantenimiento a senderos y caminos sin modificar sus dimensiones. **10.** Realizar acciones de manejo del fuego. **11.** Inspección y vigilancia.	**1.** Realizar agricultura, ganadería y pastoreo. **2.** Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de especies silvestres. **3.** Encender fogatas. **4.** Producir, reproducir o generar ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de las especies silvestres. **5.** Introducir ejemplares o poblaciones de especies exóticas y domésticas. **6.** Realizar actividades turísticas. **7.** Arrojar, verter, descargar o depositar residuos sólidos o líquidos en el suelo, subsuelo o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar. **8.** Explorar, explotar o aprovechar recursos minerales y materiales pétreos. **9.** Excavar o nivelar los terrenos. **10.** Cambiar el uso del suelo. **11.** Abandonar residuos sólidos y peligrosos que impliquen riesgo de incendios. **12.** Usar explosivos, pirotecnia y globos de cantoya.

V. REGLAS ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE SUJETARÁN LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

Capítulo I
De las disposiciones generales

Regla 1. Las presentes Reglas Administrativas son de observancia general y obligatorias para todas aquellas personas físicas y jurídico-colectivas que realicen actividades permitidas en el Área Natural Protegida.

Regla 2. La aplicación de las presentes Reglas Administrativas corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, a través de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades federales, estatales y municipales de conformidad con el Decreto de creación del Área Natural Protegida y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 3. Para efectos de lo previsto en las presentes Reglas Administrativas, se aplicarán además de las definiciones contenidas en el Código para la Biodiversidad del Estado de México y en el Reglamento del Libro Segundo, las siguientes definiciones:

I. **ANP.** Área Natural Protegida.

II. **Aprovechamiento sustentable.** La utilización de los elementos y recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte por periodos indefinidos.

III. **CEPANAF.** Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna.
IV. **Código.** Código para la Biodiversidad del Estado de México.
V. **Ecosistema.** Unidad natural funcional básica de interacción dinámica de componentes de los organismos vivos, no vivos y su medio, que interactúan formando un sistema estable que se desarrolla en función de los factores físicos de un mismo ambiente.
VI. **Ecoturismo.** Modalidad turística ambientalmente responsable consistente en visitar o viajar a áreas naturales relativamente sin disturbar con el fin de disfrutar, apreciar y estudiar los atractivos naturales, así como cualquier manifestación cultural que puedan encontrarse ahí, a través de un proceso que promueve la conservación, tiene bajo impacto ambiental y cultural e involucra un beneficio económico para las comunidades locales.
VII. **Equilibrio Ecológico.** Relación de interdependencia entre los elementos que conforman al ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del ser humano y demás organismos vivos.
VIII. **Investigador.** Persona adscrita a una institución dedicada a la investigación; al estudiante de nacionalidad mexicana que realice sus estudios en instituciones nacionales o extranjeras reconocidas dedicadas a la investigación, a quien realice colecta científica, que cuente con trayectoria y que no se encuentre en ninguno de los supuestos anteriores.
IX. **LGDFS.** Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
X. **LGEEPA.** Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
XI. **LGVS.** Ley General de Vida Silvestre.
XII. **Monitoreo Ambiental.** Determinación sistemática, continua o periódica de la calidad del aire, del suelo, del agua y demás elementos y recursos naturales renovables o no renovables.
XIII. **Parque Estatal.** Parque Estatal “Tlatucapa”.
XIV. **Programa de Manejo.** Instrumento de planeación y regulación que establece las actividades, acciones y lineamientos básicos para un adecuado manejo y conservación del Parque.
XV. **PROPAEM.** Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.
XVI. **Reglas Administrativas.** Son aquellas disposiciones establecidas para este Programa.
XVII. **SEMARNAT.** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
XVIII. **SMAGEM.** Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México.
XIX. **UMA.** Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre. Los predios e instalaciones registrados que operan de conformidad con un plan de manejo aprobado y dentro de los cuales se da seguimiento permanente al estado del hábitat y de poblaciones o ejemplares que ahí se distribuyen.
XX. **Usuario.** Persona física o jurídico-colectiva que de forma directa o indirecta se benefician, utilizan de manera individual o colectiva los recursos naturales existentes en el Parque.
XXI. **Vida Silvestre.** Los organismos que subsisten sujetos a los procesos de evolución natural y que se desarrollan libremente en su hábitat, así como las especies que estén sujetas al control del ser humano.
XXII. **Visitante.** Persona que se desplaza de su lugar de residencia temporalmente y que ingresa al Parque para realizar actividades recreativas, de esparcimiento, educativas, de investigación, culturales sin fines de lucro.
XXIII. **Zonificación.** División del Parque en áreas definidas acorde con sus elementos físicos, biológicos y socioeconómicos, y que tiene por objeto delimitar territorialmente las actividades que se desarrollan dentro del ANP.

Regla 4. La Administración, podrá en el ámbito de sus facultades cerrar temporalmente de forma total o parcial el Parque Estatal, en caso de una emergencia social, ecológica, sanitaria y/o contingencia ambiental, así como llevar a cabo acciones de prevención, mantenimiento y/o rehabilitación, con aviso a usuarios y visitantes, en función del nivel de la eventualidad.

Capítulo II
De los permisos, autorizaciones y avisos

Regla 5. Para el otorgamiento de autorizaciones y demás permisos los usuarios y visitantes, deberán atender lo establecido en el Código, el Reglamento del Libro Segundo, el Decreto de creación, el Programa de Manejo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 6. Toda obra o actividad que se pretenda desarrollar en el ANP deberá contar con la autorización emitida por la autoridad competente, en apego a lo establecido en el Programa de Manejo y demás disposiciones jurídicas aplicables, para promover un desarrollo sustentable y generación de beneficios a los poseedores, en materia de protección, aprovechamiento sustentable, ecoturismo y restauración.

Regla 7. De acuerdo a lo establecido a las disposiciones jurídicas aplicables, se requerirá de autorización por parte de la SEMARNAT para realizar las siguientes actividades dentro del ANP:

I. Colecta de ejemplares y sus derivados de la vida silvestre con fines de investigación científica y propósitos de enseñanza, en todas sus modalidades;
II. Investigación, monitoreo o manipulación sin colecta;
III. Manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares o poblaciones que se tornen perjudiciales;
IV. Registro de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre;
V. Colecta de recursos biológicos forestales en todas sus modalidades;
VI. Aprovechamiento de recursos forestales, maderables y no maderables en terrenos forestales o preferentemente forestales, y
VII. Remoción de arbolado por fenómenos meteorológicos, saneamiento por plagas y enfermedades y por presunto riesgo para la población.

Regla 8. Se requerirá de autorización de la CEPANAF, para la realización de las siguientes actividades dentro del ANP, atendiendo a la zonificación establecida:

I. Actividades comerciales y
II. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos con fines comerciales.

Las personas físicas o jurídico-colectivas autorizadas para ejecutar las actividades previstas en la fracción II de esta regla deberán, además de cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, presentar un informe final de actividades, así como un ejemplar del material que genere durante la actividad autorizada.

Capítulo III
De los usuarios y visitantes

Regla 9. Los propietarios y/o poseedores de las tierras, visitantes y usuarios están obligados a respetar las actividades permitidas y no permitidas establecidas en las zonas y subzonas del Programa de Manejo.

Regla 10. Durante el desarrollo temporal o permanente de actividades al interior del ANP, los usuarios y visitantes deberán acatar en todo momento las obligaciones señaladas en el Programa de Manejo y cumplir con las disposiciones siguientes:

I. Cubrir las cuotas establecidas por la autoridad competente;
II. Respetar el horario de acceso al Parque Estatal;
III. Respetar la señalética y subzonificación del Parque Estatal;
IV. Atender desde el inicio y hasta el final de su permanencia en el ANP, las indicaciones de la Administración, para protección de los ecosistemas y su propia seguridad;
V. Proporcionar los datos de identificación que les sean solicitados por el personal administrativo del Parque Estatal para efectos informativos y estadísticos;
VI. Colaborar con el personal de la CEPANAF o la Administración, en las labores de supervisión, protección y control, así como en situaciones de emergencia o contingencia;
VII. Hacer de conocimiento al personal del ANP y/o a las autoridades correspondientes, las irregularidades que hubiesen observado, así como aquellas acciones que pudieran constituir infracciones o delitos, y
VIII. Caminar exclusivamente por los senderos permitidos en el Parque Estatal.

Regla 11. Todos los usuarios y visitantes del ANP deberán recoger y llevar consigo los residuos generados durante el desarrollo de sus actividades y depositarlos fuera del Parque Estatal, en los sitios destinados para tal efecto por las autoridades competentes.

Regla 12. El personal responsable de la Administración, podrá solicitar a los visitantes o prestadores de servicios la información que a continuación se describe, con la finalidad de realizar las recomendaciones necesarias en materia de residuos sólidos, prevención de incendios forestales y protección de los elementos naturales existentes en el ANP:

I. Descripción de las actividades a realizar;
II. Tiempo de estancia;
III. Lugares a visitar, y
IV. Procedencia del visitante.

Capítulo IV
Del uso recreativo

Regla 13. El uso ecoturístico y recreativo dentro de Parque Estatal, podrá llevarse a cabo bajo los términos del Programa de Manejo y en su caso, a las disposiciones jurídicas aplicables siempre que:

I. No se provoque una afectación significativa a los ecosistemas;
II. Se paguen las cuotas establecidas;
III. Preferentemente tengan un beneficio directo para los pobladores locales;
IV. Promueva la educación ambiental, y
V. La infraestructura básica requerida sea acorde con el entorno natural del Parque Estatal.

Regla 14. Quienes pretendan realizar actividades en las áreas recreativas o deportes extremos como el rapel deberán acatar las indicaciones del prestador de servicios, así como las siguientes disposiciones:

I. Usar ropa adecuada y equipo de seguridad;
II. No realizar actividades deportivas, fuera de las áreas creadas para dicho fin;
III. Mantener limpias las áreas deportivas recreativas y no dejar residuos, que puedan causar accidentes;
IV. No ingerir alimentos en las áreas deportivas;
V. No maltratar la infraestructura y mobiliario de las áreas deportivas y recreativas, y
VI. Atender las indicaciones del instructor en todo momento y de la administración del Parque.

Regla 15. La construcción o edificación de infraestructura básica de ecoturismo, no deberá dañar los ecosistemas o alterar el equilibrio ecológico y los procesos biológicos que se desarrollen al interior del ANP, y se establecerá de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 16. La infraestructura y equipamiento básico para el turismo de bajo impacto deberá considerar el uso de materiales no contaminantes o biodegradables, con uso de eco-técnicas como la cosecha de lluvia y sistemas de humedales para tratamiento de aguas residuales.

Capítulo V
De los prestadores de servicios turísticos

Regla 17. Los prestadores de servicios turísticos que pretendan desarrollar actividades turísticas dentro del Parque Estatal, deberán presentar la acreditación correspondiente a la Administración, para la aprobación de las mismas y deberán cerciorarse que su personal y los visitantes que contraten sus servicios, cumplan con lo establecido en las presentes Reglas Administrativas, siendo responsables solidarios de los daños y perjuicios que pudieran causar.

Regla 18. Los prestadores de servicios turísticos deberán informar a los usuarios que están ingresando a un ANP, en la cual se desarrollan acciones para la conservación de los recursos naturales y la preservación del entorno natural; asimismo, deberán hacer de su conocimiento la importancia de su conservación y la normatividad que deberán acatar durante su estancia.

Regla 19. Los prestadores de servicios que realicen actividades turísticas deberán contar con un guía debidamente capacitado, responsable del grupo durante las actividades a realizar. Los prestadores de servicios y guías de turistas, deberán cumplir con las siguientes Normas Oficiales Mexicanas según corresponda:

I. NOM-08-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural;
II. NOM-09-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas, y
III. NOM-011-TUR-2001, Requisitos de seguridad, información y operación que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de Turismo de Aventura.

Regla 20. Los prestadores de servicios turísticos deberán contar con seguro de responsabilidad civil y de daños a terceros, durante el desarrollo de las actividades contratadas.

Regla 21. Los prestadores de servicios quedan obligados a proporcionar en todo momento el apoyo y facilidades necesarias al personal de la Administración, en las labores de supervisión, vigilancia, protección y control, en cualquier situación de emergencia o contingencia.

Regla 22. Los prestadores de servicios turísticos y guías deberán cerciorarse de que los visitantes no introduzcan al Parque Estatal cualquier especie de flora o fauna exótica.

Regla 23. Las actividades recreativas, deportivas y turísticas deberán realizarse a través de rutas, senderos y sitios establecidos debidamente señalizados.

Capítulo VI
Del aprovechamiento sustentable

Regla 24. Los recursos naturales podrán ser aprovechados en beneficio de los dueños y poseedores de los predios, con apego al Decreto de creación del Parque Estatal, su Programa de Manejo, el Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal, el Código, la LGVS, la LGDFS, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 25. El aprovechamiento de los recursos naturales tendrá como prioritarios los siguientes propósitos:

I. Garantizar la subsistencia familiar y agroalimentaria de los dueños y poseedores de los predios;
II. Impulsar actividades y proyectos de manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; e
III. Implementar proyectos estratégicos y de alto impacto compatibles con condiciones reales y actuales del ANP.

Regla 26. Cualquier obra o actividad pública o privada que se pretenda realizar en las subzonas que así lo permitan deberá contar previamente a su ejecución, con la autorización en materia de impacto ambiental, de conformidad con lo previsto en el Código y sus reglamentos que en su caso, resulten aplicables en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental; asimismo con las autorizaciones de carácter municipal, estatal o federal necesarias que expidan las autoridades competentes de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 27. Las actividades de aprovechamiento sostenible de la vida silvestre, se sujetarán a lo establecido en el Código y el Reglamento del Libro Quinto del Código, así como a la LGDFS, la LGVS, la LGEEPA, el presente instrumento, el Decreto por el que se establece el ANP, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables, garantizando la permanencia y reproducción de las especies aprovechadas.

Regla 28. El manejo forestal sustentable de recursos forestales maderables y no maderables podrá llevarse a cabo siempre y cuando en su desarrollo se realicen acciones que tengan por objeto la protección, conservación, restauración, aprovechamiento y mejora de los servicios ambientales del ecosistema forestal, previa autorización de la autoridad competente y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 29. Los propietarios o poseedores de terrenos forestales dentro del ANP, están obligados a dar aviso de la detección de plagas o enfermedades a la autoridad competente, debiendo ejecutar los trabajos de sanidad forestal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 30. Durante las actividades de saneamiento forestal por plaga activa de descortezador se deberá aplicar lo especificado en la Norma Oficial Mexicana NOM-019-SEMARNAT-2017, Que establece los lineamientos técnicos de los métodos para el combate y control de insectos descortezadores, priorizando los métodos de control mecánicos, de quema, de entierro y de astillado para evitar la aplicación de productos químicos que resulten perjudiciales para la fauna silvestre, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 31. En caso de incendios en terrenos forestales, la superficie perturbada no podrá ser sujeta a cambio de uso de suelo por un periodo mínimo de 20 años, a fin de promover la recuperación de los ecosistemas afectados, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 32. Se podrán trazar senderos interpretativos en el ANP siempre y cuando se realicen sobre brechas ya existentes. Asimismo, la instalación de miradores como parte de senderos interpretativos se realizará en claros existentes sin la remoción de vegetación arbórea.

Regla 33. Las actividades de recolección y uso de los recursos biológicos con fines tradicionales y de autoconsumo podrán seguir desarrollándose en el ANP de conformidad con la zonificación del presente Programa de Manejo y en apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 34. El aprovechamiento de leña para uso doméstico deberá provenir de árboles derribados por causas naturales o por fenómenos meteorológicos y deberá sujetarse a lo establecido por la LGDFS y su Reglamento, así como lo previsto por la norma oficial mexicana NOM-012-SEMARNAT-1996 que establece los procedimientos para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de leña para uso doméstico.

Regla 35. El desarrollo de acciones, obras, implementación de infraestructura o equipamiento para la conservación y captación de agua y/o manejo de agua pluvial, relacionados con algún Bien Nacional a cargo de la Comisión Nacional de Agua, deberá cumplir con lo establecido en la Ley de Aguas Nacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 36. Se requerirá autorización de la Comisión Nacional de Agua de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, para la realización de las siguientes actividades:

I. Aprovechamiento de aguas superficiales;
II. Aprovechamiento de aguas subterráneas;
III. Instalación y mantenimiento de infraestructura hidráulica para el monitoreo, rehabilitación, saneamiento de agua, obras regulación, operación de humedales entre otros, y
IV. Todas aquellas actividades que se relacionen con el manejo del recurso agua.

Regla 37. El desarrollo de acciones, obras, implementación de infraestructura o equipamiento de orden estatal para el manejo del recurso agua, deberá contar con la autorización emitida por la Comisión del Agua del Estado de México de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 38. En las acciones y actividades de restauración deberán utilizarse especies nativas o, en su caso, especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas, cuando científicamente se compruebe que no se afecta la evolución y continuidad de los procesos naturales. Así mismo se deberán respetar las condiciones de composición de las especies dentro de los ecosistemas presentes.

Capítulo VII
De la investigación científica

Regla 39. Todo investigador que ingrese al ANP con el propósito de realizar colecta con fines científicos, deberá notificar previamente a la administración, el inicio de sus actividades adjuntando una copia de la autorización emitida por la SEMARNAT, debiendo informar del término de sus actividades y hacer llegar una copia de los informes exigidos en dicha autorización, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 40. Todo investigador, deberá sujetarse a los lineamientos y condicionantes establecidos en la autorización respectiva, y observar lo dispuesto en el Decreto de creación del Parque Estatal, el presente Programa de Manejo, la Norma Oficial Mexicana NOM-126-SEMARNAT-2000, que establece las especificaciones para la realización de actividades de colecta científica de material biológico de especies de flora y fauna silvestres y de otros recursos biológicos en el territorio nacional y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 41. Los investigadores no podrán extraer ejemplares de flora, fauna, fósiles, rocas o minerales, salvo que se trate de una actividad permitida en la subzona donde se pretenda realizar y cuenten con la autorización por parte de las autoridades correspondientes.

Regla 42. Las colectas científicas estarán restringidas a los sitios especificados en la autorización correspondiente y con apego a la subzonificación establecida en el presente Programa de Manejo.

Regla 43. Los organismos capturados de manera incidental deberán ser liberados inmediatamente en el sitio de la captura.

Regla 44. La realización de actividades agrícolas que se desarrollen en las subzonas donde se permita, deberán ser compatibles con la conservación del ecosistema, evitando la erosión y degradación de los suelos, promoviendo preferentemente el uso de productos orgánicos y germoplasma de la región, evitando se amplié la frontera agrícola a las subzonas adyacentes.

Regla 45. La ganadería que se realice en el ANP se podrá llevar a cabo de conformidad con la zonificación del presente instrumento, siempre y cuando se procure la conservación de suelos, regeneración de la vegetación natural, se evite el pastoreo extensivo y/o sobrepastoreo.

Regla 46. Todo hallazgo de vestigios arqueológicos o pinturas rupestres en el Parque Estatal, deberá ser informado al Centro INAH, Estado de México, para que éste, realice las actividades de conformidad con sus atribuciones y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo VIII
Del mantenimiento, desarrollo y construcción de infraestructura

Regla 47. El mantenimiento, construcción, operación y funcionamiento de las obras de infraestructura que expresamente se permitan de conformidad con la matriz de actividades, en las subzonas delimitadas en el presente Programa de Manejo, deberán limitarse permanentemente a los fines, usos y destinos para los cuales fueron desarrollados, debiendo cumplir con las presentes Reglas Administrativas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 48. En el mantenimiento o construcción de infraestructura destinada a la investigación científica, el monitoreo ambiental, el manejo del ANP, el turismo de bajo impacto ambiental, el apoyo a las actividades productivas, y cualquier otra actividad permitida deberán atender las siguientes disposiciones:

I. Respetar el paisaje y entorno natural, evitando la fragmentación de los ecosistemas y la interrupción de los corredores biológicos, incluyendo los sitios de anidación, reproducción, refugio y alimentación de las especies nativas;
II. Evitar la remoción de la vegetación de los diferentes estratos y la realización de podas, por lo cual la construcción de infraestructura deberá realizarse preferentemente en las áreas desprovistas de vegetación;
III. Utilizar exclusivamente los caminos existentes, sin abrir nuevas brechas o rutas para el transporte de materiales o el tránsito de personas o vehículos;
IV. La construcción de infraestructura se realizará preferentemente en terrenos con pendientes menores a 25 grados; asimismo, no se deberán alterar las condiciones topográficas de los terrenos, debiendo evitarse los cortes a las pendientes y los rellenos a las barrancas; a fin de evitar la erosión de los suelos;
V. Evitar la construcción de infraestructura en zonas de riesgo, consideradas como el espacio territorial determinado en el que existe la probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador, tales como fallas geológicas, laderas con pendientes mayores de 25 grados o suelos inestables, y cauces de los ríos y sus zonas adyacentes;
VI. Los materiales empleados para las obras de construcción de infraestructura deberán preservar o reestablecer la permeabilidad del suelo y no alterar los flujos hidrológicos, así como utilizarse aquellos que representen mayor eficiencia y menor impacto ambiental;
VII. Deberán promover el uso de tecnologías para la autosuficiencia y eficiencia energética, como la captación de agua de lluvia y fuentes alternativas de energía (solar, eólica, entre otras);
VIII. En la construcción, operación y uso de la infraestructura se debe evitar depositar residuos de cualquier tipo en las escorrentías superficiales del ANP;
IX. La disposición final de los residuos generados como consecuencia de la construcción, operación y uso de la infraestructura deberá llevarse a cabo en los sitios designados para tal fin por las autoridades competentes, preferentemente fuera del ANP, y
X. Las aguas residuales generadas durante la construcción, operación y uso de la infraestructura deberán someterse a un tratamiento adecuado en términos de la normatividad aplicable antes de ser descargadas a los cuerpos de agua.

Capítulo IX
De las prohibiciones

Regla 49. Dentro del ANP, queda prohibido:

I. Permanecer después del horario de acceso establecido;
II. Alterar el orden y condiciones del sitio que visitan;
III. Ingresar en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún estupefaciente;
IV. Introducir, consumir o comercializar bebidas embriagantes y/o estupefacientes;
V. Vender, distribuir, exhibir o regalar cualquier producto, sin autorización de la Administración del Parque Estatal;
VI. Alterar el orden, provocar molestias o poner en riesgo la seguridad de los usuarios y visitantes;
VII. Introducir equipos de sonido, generar ruido o vibraciones que afecten a los visitantes o impacten el comportamiento de la fauna silvestre;
VIII. Encender o generar cualquier tipo de fuego fuera de los sitios asignados;

IX. Dañar, grafitear, o destruir las instalaciones, mobiliario, equipamiento, infraestructura, así como las áreas verdes del Parque Estatal;
X. Cambiar el uso de suelo forestal;
XI. Cualquier obra o actividad individual y colectiva que ponga en riesgo la conservación de los elementos naturales;
XII. Explorar, explotar o aprovechar recursos minerales o materiales pétreos;
XIII. Aprovechar la fauna, excepto para uso científico autorizado;
XIV. Introducir especies animales y vegetales exóticas o no compatibles o que ponga en riesgo las condiciones ecológicas;
XV. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales y riveras, salvo que sea necesario para el cumplimiento del Parque Estatal y el presente Programa de Manejo, así como para aquellas actividades que no impliquen algún impacto significativo y que cuenten con la autorización correspondiente;
XVI. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos hídricos;
XVII. Realizar ocoteo;
XVIII. Realizar tala clandestina;
XIX. Verter o descargar contaminantes, desechos en flujos hídricos;
XX. Abrir nuevos caminos y senderos en las zonas del ANP o destinadas para ello;
XXI. Accesar o desplazarse por zonas de riesgo;
XXII. Remover o extraer animales y plantas silvestres, rocas, arenas, suelo, si no son para fines de investigación;
XXIII. Alimentar, acosar o perturbar a la fauna silvestre;
XXIV. Encender y lanzar globos de cantoya;
XXV. Dejar materiales y sustancias que provoque incendios forestales;
XXVI. Usar explosivos, y
XXVII. Tirar o abandonar residuos sólidos y/o peligrosos.

Regla 50. Dentro del ANP, queda prohibido el desarrollo de asentamientos humanos.

Capítulo X
De la inspección, vigilancia y supervisión

Regla 51. La inspección y vigilancia del cumplimiento de las presentes Reglas Administrativas, corresponde a la SMAGEM por conducto de la PROPAEM y la supervisión corresponderá a la CEPANAF, sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones, que correspondan a otras autoridades federales, estatales o municipales.

Regla 52. La CEPANAF se coordinará con las autoridades federales, estatales y municipales para el ejercicio de sus atribuciones, así como en la atención de contingencias y emergencias ambientales que se presenten en el Parque Estatal. El personal del ANP otorgará el apoyo necesario en el ejercicio de las acciones de inspección y vigilancia que realicen las autoridades competentes.

Regla 53. La Administración ejercerá acciones de supervisión y control en los sitios de especial interés para los visitantes del ANP, en hábitat de especies de flora y fauna silvestres, y en aquellas subzonas destinadas a la investigación científica.

Capítulo XI
De las sanciones

Regla 54. Las violaciones a las presentes Reglas Administrativas, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el Código y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 55. Toda persona que tenga conocimiento de cualquier hecho u omisión que pudieran constituir infracciones a la normatividad ambiental dentro del Parque Estatal, deberá notificar a las autoridades competentes, así como a la administración, para que se realicen las acciones jurídicas correspondientes.

Regla 56. Los usuarios que infrinjan las disposiciones contenidas en estas Reglas Administrativas, no podrán permanecer en el Parque Estatal y serán remitidos ante las autoridades competentes, sin perjuicio de las sanciones a que en su caso se hagan acreedores.